



DECRETO DE RECTORÍA N° 18/2022

Santiago, 07 de septiembre de 2022

Materia: Aprueba Reglamento de Investigación y Sanción de Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

VISTOS:

- 1) La propuesta desarrollada por la comisión para la elaboración de protocolos reconocidos en la Resolución de Rectoría N°14, del 9 de marzo de 2022.
- 2) El visto bueno favorable de Secretaría General y la Oficina de Derechos Humanos y Equidad de Género.
- 3) La participación de la comunidad universitaria.
- 4) La aprobación del Directorio en sesión de fecha 31 de agosto de 2022.
- 5) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

Apruebase el Reglamento de Investigación y Sanción de Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de la Universidad del Alba.

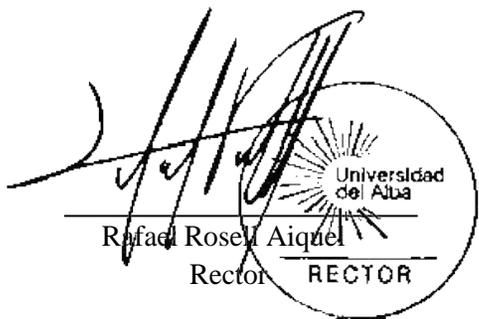
Deróguese en este acto el Protocolo de Prevención y Sanción de Conductas Constitutivas de Acoso Sexual que consta en el Decreto de Rectoría N°12, de fecha 23 de agosto del 2019.

Adjúntese copia del referido Reglamento y ténganse como parte integrante del presente Decreto.

Rija el presente Decreto a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.


Alejandra Bustos Cárdenas
Secretaria General


Rafael Rosel Aiquel
Rector



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Presentación. La Universitaria del Alba reconoce la diversidad como un valor y promueve relaciones de respeto, trato digno y de confianza entre todas las personas que forman parte de su comunidad universitaria.

En la Universidad del Alba es posible denunciar conductas de acoso sexual, violencia de género, cometidas por personas que estudian o trabajan en esta casa de estudios, en contra de personas vinculadas con ella, ocurridas dentro de sus dependencias o en dependencias externas vinculadas a la Universidad.

La denuncia permite que la Universidad investigue y sancione internamente, y deja registro formal de lo ocurrido activando de esa manera los apoyos psicológicos y legales para las víctimas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Objetivo. Este reglamento de denuncia y sanción entrega las pautas para la denuncia, investigación y sanción de estos hechos, considerando valores fundamentales como la ética, resguardando la integridad, respetando derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento se dirige a toda la comunidad universitaria UDALBA: estudiantes y colaboradores, tanto académicos como administrativos, a nivel nacional.

Artículo 4.- Actividades. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Actividades académicas: aquellas actividades diseñadas con fines formativos, diagnósticos y para certificar el proceso de enseñanza aprendizaje dentro de nuestras aulas, laboratorios, campos clínicos internos y externos, centros docentes asistenciales, y cualquier otro espacio físico donde se desarrollen procesos educativos propios o relacionados con los mismos.
- b) Actividades de difusión universitaria: aquellas actividades que tienen como finalidad informar y comunicar a la comunidad el quehacer de la institución (misión, visión y valores).
- c) Actividades de vinculación con el medio: aquellas actividades que tienen una relación recíproca y sistemática con las organizaciones de la sociedad, con el fin de enriquecer principalmente su docencia de pregrado y posgrado; junto con contribuir al desarrollo del entorno donde la institución ejerce su acción.

- d) Actividades de Extensión Universitaria: aquellas actividades que contribuyen al bienestar, crecimiento personal, profesional que vinculan a los estudiantes, académicos y directivos de las diferentes facultades y escuelas con la sociedad en que tales actividades se efectúan.
- e) Actividades de investigación: aquellas actividades que contribuyen a la generación de nuevos conocimientos en distintas áreas, que se orientan a la solución de problemáticas definidas; y qué, además, permiten fortalecer el perfeccionamiento permanente de los académicos y estudiantes.
- f) Actividades universitarias o deportivas: aquellas actividades orientadas a la participación de nuestros estudiantes tanto a nivel cultural, social, recreacional o deportivo, que permitan fortalecer nuestros valores y principios institucionales.

Artículo 5.- Debido Proceso. Las infracciones al presente reglamento, serán investigadas por medio del procedimiento que se establece en las normas que siguen, garantizando a todos los miembros de la Comunidad Universitaria el derecho a denunciar cualquier hecho que les afecte injustamente y a ejercer el derecho a defensa en el marco de un debido proceso, con especial resguardo de las garantías constitucionales fundamentales establecidas en nuestra Constitución Política y de la legislación chilena vigente.

Artículo 6.- Consejo Resolutivo. Mediante el presente reglamento se crea el Consejo Resolutivo órgano que estará encargado de conocer y resolver el otorgamiento de medidas provisionales y el recurso de apelación.

El Consejo estará compuesto por 6 miembros elegidos/as anualmente mediante sorteo entre los/as Vicerrectores/as de Sede, Director/a UDALBA Santiago, Decanos/as, Director/a General DAE, Director/a General de Gestión de Personas. El sorteo debe asegurar la paridad del Consejo y la existencia de un/a abogado/a y un/a psicólogo/a entre sus miembros.

Una vez designados los miembros del Consejo para su trabajo anual, se elegirá de entre sus miembros un/a presidente/a. Los acuerdos del Consejo de tomarán por mayoría simple, en caso de empate el/la presidente/a gozará de voto dirimente.

TÍTULO II DE LAS FALTAS

Artículo 7.- Tipos de faltas. Faltas muy graves: son constitutivas de delito y deben ser derivadas al sistema judicial. Considera la violación, el abuso sexual y las amenazas contra la integridad física. Faltas graves: situaciones de acoso que involucran contacto físico, o aquellas que no involucran contacto físico (tanto de tipo presencial o digital) pero que son reiteradas y que generan un ambiente altamente hostil o amenazante para la víctima.

Faltas leves: situaciones de acoso presencial o digital que no involucren contacto físico, y que no son perpetradas de manera recurrente.

Artículo 8.- Faltas leves. Se consideran faltas leves por ejemplo las siguientes:

- a. Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- b. Sonidos relativos a actividad sexual, silbidos, entre otros.
- c. Gestos de carácter sexual.
- d. Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar).
- e. Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

Artículo 9.-Faltas graves. Se considerarán faltas graves por ejemplo las siguientes:

- a. Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a académico/a; que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, etc.
- b. Propositiones sexuales.
- c. Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad, etc.).
- d. Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, etc.).
- e. Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.
- f. Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- g. Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- h. Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.
- i. Obligación a ver pornografía.
- j. El ocultamiento de una denuncia.

Artículo 10.- Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves por ejemplo las siguientes:

- a. Contacto físico innecesario y no consentido (abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos en la boca, besos en manos o cabeza, etc.).
- b. Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- c. Tocaciones sexuales contra la voluntad.
- d. Obligación a presenciar exhibicionismo.
- e. Abuso sexual (acto de significación sexual que afecte los genitales, el ano o la boca de la víctima, aunque no exista contacto corporal).
- f. Intento forzado de relaciones sexuales.
- g. Obligación a tener contacto o relaciones sexuales con una tercera persona.
- h. Violación.

Artículo 11.- Circunstancias Agravantes. Se consideran circunstancias que agravan el tipo de falta debiendo ser valoradas por el investigador para efecto de atribuir la respectiva sanción las siguientes:

- a. Abuso de superioridad.
- b. Especial vulnerabilidad de la víctima (como la presencia de situación de discapacidad o alteración de conciencia por el uso de sustancias).
- c. Reiteración de conducta de acoso sexual.
- d. Alevosía.
- e. EL entorpecimiento de la investigación (denunciado ha incurrido en represalias o amenazas contra el denunciante o la manipulación o influencia sobre la declaración de víctimas o testigos)

Artículo 12.- Circunstancias Atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes, que rebajan la sanción aplicable a una determinada falta, las siguientes:

- a) Conducta anterior irreprochable, acreditada a través del informe de la autoridad de la escuela o carrera respectiva.
- b) Confesión espontánea.
- c) Colaboración sustancial por parte del involucrado en el esclarecimiento de los hechos denunciados, solo respecto de aquellos que afectan directamente su responsabilidad.
- d) Resarcimiento voluntario y suficiente de los perjuicios causados con la infracción.
- e) La existencia de algún trastorno psicológico o psiquiátrico acreditado mediante certificado médico y haberse sometido a las directrices del reglamento de Salud Mental de la Universidad.

TÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- Sanciones. Las sanciones aplicables por la infracción al presente reglamento se aplicarán en atención a la gravedad del hecho, contexto en el que se producen los hechos y las agravantes y atenuantes que concurren.

Artículo 14.- Sanciones para estudiantes. Las sanciones a aplicar si el infractor es estudiante son las siguientes:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación escrita.

- 3.- Medidas alternativas de reparación del hecho o conducta que dio origen a la investigación, determinadas en su caso por el/la Secretario/a General.
- 4.- Condicionalidad para el evento de ser un estudiante el/a sancionado/a, quedando en situación de ser suspendido/a o expulsado/a en caso de reincidencia por la misma conducta u otra de igual o mayor gravedad.
- 5.- Suspensión inmediata del curso, actividad académica o Campo Clínico donde el/a sancionado/a hubiere cometido la infracción disciplinaria, debiendo repetir la totalidad del curso, actividad académica o Campo Clínico en el semestre o año académico siguiente.
- 6.- Suspensión inmediata de todos los cursos, actividades académicas o Campos Clínicos que el/a sancionado/a esté realizando en el semestre y/o año académico, debiendo repetirlos en su totalidad en el semestre o año académico siguiente.
- 7.- Pérdida automática de beneficios económicos otorgador por la Institución
- 8.- Suspensión de todos los cursos y actividades académicas por uno o dos períodos académicos, sean éstos semestrales o anuales.
- 9.- Expulsión de la Universidad.

Artículo 15.- Sanciones para colaboradores. Si el/la infractor/a es Colaborador/a Administrativo/a o Académico/a Regular:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación por escrito.
- 3.- Traslado de puesto de trabajo, en conformidad al artículo 12 del Código del Trabajo.
- 4.- Descuento de hasta un 25% de la remuneración diaria del sancionado.
- 5.- Terminación de contrato de trabajo sin derecho a indemnización, en conformidad al artículo 160 del Código del Trabajo.
- 6.- Revocación de la jerarquía que se le hubiera otorgado en conformidad a la reglamentación existente en la Universidad.
- 7.- Término anticipado al contrato de prestación de servicios por incumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo en caso de existir.

Artículo 16.- Medidas Provisionales. En cualquier estado de la investigación, el Consejo Resolutivo sea de oficio o a petición del/a Secretario/a General, podrá ordenar como medida cautelar la suspensión provisional e inmediata, mientras se desarrolla la investigación, del o de los estudiantes o colaboradores que aparezcan involucrados en los hechos que se investigan. El Consejo podrá, asimismo, y conjuntamente con la suspensión provisional, prohibir además al o los suspendidos el ingreso a las sedes y recintos o dependencias de la Universidad.

La suspensión provisional consistirá en la marginación temporal del/a involucrado/a de toda actividad académica o la realización de teletrabajo, según sea el caso, la que deberá ser notificada inmediatamente, tanto al/a involucrado/a como a la Dirección de Carrera o Jefatura Directa a que éste pertenece, y a la oficina de Registro Curricular y Dirección de Personas. Con todo, la referida suspensión cesará automáticamente al dictarse el sobreseimiento o el fallo según corresponda.

El período de suspensión provisional se imputará a la sanción de suspensión, cuando proceda. Si

el/a afectado/a con suspensión provisional es posteriormente absuelto/a o el fallo contiene una sanción inferior a la de la suspensión, deberá concederse al/a afectado/a el derecho de recuperar las actividades curriculares que no haya podido cumplir por causa de la medida aplicada.

Dependiendo de la naturaleza del vínculo contractual o de la calidad del infractor, y previa a la etapa de sanción podrán aplicarse las siguientes medidas previsionales:

1. Imposibilidad de postular y ocupar cargos de representación estudiantil mientras dura la investigación.
2. Inhabilidad para realizar ayudantías, o para participar en intercambios, pasantías, eventos deportivos, trabajos voluntarios, misiones u otros, organizados o patrocinados por la Universidad.
3. Inhabilidad para participar o ser miembro de los Consejos de Facultad;
4. Imposibilidad temporal para postular a becas de capacitación o perfeccionamiento otorgadas por la Universidad, o la pérdida de las mismas;
5. Cualquier otra que determine el/la Secretario/a General.

Ante hechos cometidos por un prestador de servicios externo (contratista, subcontratista o dependientes de éstos), les serán aplicables las medidas o efectos que contemplen los convenios, contratos o normativa que regulen su relación directa o indirecta con la Universidad.

TÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTERVINIENTES

Artículo 17.- Derechos de las personas Involucradas. Se reconocen los siguientes derechos a los/as involucrados/as en las denuncias suscitadas por el presente reglamento

- a) Confidencialidad
- b) Ser tratado/a con respeto durante todo el proceso.
- c) Recibir información sobre las principales etapas del procedimiento y notificación de las decisiones de las autoridades al respecto.
- d) Conocer el contenido de la investigación desde la formulación de cargos; realizar observaciones y defensas.
- e) Presentar antecedentes y pruebas durante la investigación.
- f) Ser oído/a por las autoridades vinculadas con la investigación en las instancias establecidas, realizar solicitudes en cualquier momento (por escrito), y recibir una respuesta fundada.
- g) Solicitar recursos, reposición y/o apelar si no está de acuerdo con la decisión final.
- h) Denunciar, sin que ninguna persona intente disuadirla o amenazarla para que no lo haga.
- i) Recibir orientación, asesoría y acompañamiento psicológico y/o jurídico.
- j) No sufrir revictimización: preguntas irrelevantes para el proceso o que afecten su intimidad, repeticiones innecesarias o cuestionamientos a su relato, exposición pública o responsabilizarían por los hechos denunciados.
- k) Recibir información sobre la decisión de iniciar o desestimar la investigación dentro del plazo; si se desestima, a ser informada de las razones fundadas.

- l) solicitar medidas de protección y solicitar su revisión ante nuevos antecedentes o cambio de circunstancias.
- m) ser considerado/a y tratado/a como inocente, mientras no se pruebe su responsabilidad.

Artículo 18.- Medidas administrativas de protección. Es posible solicitar directamente a Secretaría General estas medidas desde el momento de la denuncia, e incluso antes de presentarla, para resguardar la integridad física y psicológica y los derechos de las personas denunciantes, pero sin afectar de forma intensa el derecho de las personas denunciadas a estudiar o trabajar en la Universidad.

- a) Flexibilidad académica para las personas afectadas (ej. justificación de determinadas inasistencias a clases o evaluaciones,
- b) Postergación de estudios o interrupción de asignaturas sin reprobarlas).
- c) Separación de espacios físicos.
- d) Redistribución de horarios.
- e) Cambio de sección o asignatura.
- f) Prohibición de acercamiento a determinadas personas en espacios universitarios.
- g) Prohibición de asistencia a determinadas actividades o a determinados recintos universitarios.
- h) Cancelación de inscripción o de participación en determinadas asignaturas o actividades universitarias.
- i) Suspensión preventiva de estudiante denunciado/a, con o sin prohibición de ingreso a espacios universitarios.
- j) Destinación transitoria a otro cargo dentro de la universidad.
- k) Suspensión preventiva de funciones para colaboradores o colaboradoras

TÍTULO V DE LA DENUNCIA

Artículo 19.- Denuncia. Es la notificación verbal o escrita que realiza la víctima o un tercero, de que se ha cometido una conducta constitutiva de acoso sexual, violencia de género. Para dar curso a una denuncia presentada por un tercero, se requiere la ratificación de la presunta víctima.

Artículo 20.- Acción de denuncia. La denuncia puede ser escrita o verbal, recomendamos que sea escrita y asesorarte previamente, para poder prepararla mejor, por medios electrónicos o presenciales, y debe contener: Identificación de la o las personas afectadas y/o denunciantes (nombre, domicilio, contacto, unidad académica). Identificación de la o las personas denunciadas (nombre, unidad académica, y/o datos que permitan su identificación). Un relato general de los hechos, indicando fecha, al menos aproximada, y lugar de ocurrencia. Se tendrá a disposición un formulario de denuncia que se acompaña como anexo al presente reglamento.



Artículo 21.- Autoridad que conoce la denuncia. Para denunciar situaciones de acoso o discriminación de género se puede dirigir al Vicerrector/a de sede, Decano/a, Vicedecano/a o Director/a de carrera a la cual pertenece en el caso en que la víctima sea estudiante. Si eres colaborador o colaboradora o académico o académica regular contratado por la Universidad la denuncia debe ser presentada a la Dirección de Gestión de Personas. En ambos casos la autoridad respectiva procederá a poner los antecedentes inmediatamente a disposición de Secretaría General para que inicie el examen de admisibilidad. También es posible hacer la denuncia vía correo electrónico al correo denuncia.derechoshumanos@udalba.cl o al Whatsapp +569 63996938.

Artículo 22.- Denuncia al sistema Judicial. Los/as funcionarios/as y académicos /as de instituciones de educación superior están obligados por ley a denunciar cualquier conducta constitutiva de delito de la que tuvieren conocimiento, que involucre a integrantes de la comunidad educativa o que ocurra al interior de sus dependencias, según lo expresado en el Código Procesal Penal.

Artículo 23.- Presentación de la denuncia. La denuncia realizada por la víctima o un tercero, ante algunas de las entidades indicadas anteriormente, podrá ser hecha en forma escrita o verbal, debiendo completarse el formulario anexo a este reglamento.

Artículo 24.- Admisibilidad de la denuncia. Efectuada la denuncia (verbal o escrita), la autoridad universitaria, pondrá la denuncia y los antecedentes en conocimiento a Secretaría General de la Universidad, con el objeto del análisis de admisibilidad de la misma.

Título VI. DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN POR ACOSO

Artículo 25.- Proceso de Investigación por Acoso. Según el presente Reglamento, corresponderá realizar un proceso de investigación por acoso (PIA) cuando los hechos o conductas aparezcan como infracciones al presente reglamento y a la integridad de las personas, a fin de esclarecer los hechos y determinar la eventual responsabilidad de algún estudiante y/o colaborador/a de la Universidad.

Artículo 26.- Etapas del Proceso. El proceso de convivencia se desarrolla en las siguientes etapas: Designación del Investigador, aceptación de la función, investigación, formulación de cargos, audiencia de descargos y cierre de la investigación.

El proceso puede extenderse, por voluntad expresa del investigado a etapas de reposición y apelación, en los casos que proceda conforme a este reglamento.

Artículo 27.- Acción de Denuncia. El proceso de investigación por acoso (PIA) se inicia con la denuncia del/a afectado/a ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo 20 del presente reglamento para ser remitida formalmente a el/la Secretaria/o General y se formalizará mediante resolución del PIA emitida por el/la Secretario/a General bajo su firma.

Dicha resolución deberá ordenar la investigación de los hechos denunciados, señalar el nombre del investigador y del ministro de fe, y fijar el plazo dentro del cual deberá emitirse el informe de la

investigación.

Indistintamente, el investigador/a o el ministro/a de fe deberá ser un abogado/a designado/a por el/la Secretario/a General, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.

Durante el desarrollo del proceso de convivencia, corresponderá al Secretario/a General velar por la normativa estipulada en el presente Reglamento y los principios del debido proceso; podrá además prorrogar plazos, a petición del investigador/a o del ministro/a de fe, decidir solicitudes de recusación y procesos abreviados, según corresponda, así como pronunciarse sobre otras materias procedimentales.

Artículo 28.- Investigación. La investigación de un PIA será instruida por el investigador/a, quien deberá contar con un ministro/a de fe, este último, conservará foliadas las diversas piezas del expediente y consignará todas las diligencias que se practiquen, por cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información.

La constancia de cada actuación o diligencia deberá consignar, a lo menos, la indicación de la fecha, hora y lugar en que se realizó, las personas que intervinieron, su correo electrónico y dirección actual, una breve relación de la diligencia y la firma del investigador/a y del ministro/a de fe.

Artículo 29.- Duración de la Investigación. Notificado vía correo electrónico institucional la resolución que ordena instruir un PIA, el investigador/a, cuenta con dos días hábiles para aceptar el cargo. Luego de eso se procederá a dar inicio a las etapas que correspondan de acuerdo al presente reglamento.

La investigación no podrá durar más de 20 días hábiles contados desde la fecha de la notificación al investigador/a de la resolución que le ordena instruir un PIA y que lo designa como tal. Este plazo podrá prorrogarse por decisión del/a Secretario/a General, exclusivamente a solicitud fundada del investigador/a.

Artículo 30.- Obligaciones del Investigador/a. Corresponde al investigador/a agotar la investigación de los hechos del proceso, recabando para ello todas las pruebas que fuere posible obtener, las que se apreciarán en conciencia y en el marco de la normativa interna correspondiente y de la legislación chilena vigente.

Para los efectos indicados, el investigador/a examinará los hechos con la mayor acuciosidad, indagando y estableciendo con celo aquellas circunstancias que puedan comprometer o agravar la responsabilidad de algún miembro de la comunidad educativa, como también aquellas que puedan eximirlo de tal responsabilidad o atenuarla. Corresponderá considerar especialmente como atenuantes, la confesión de los hechos y las acciones realizadas, con el objeto de reparar el mal causado.

El investigador/a podrá solicitar antecedentes adicionales o recabar medios de prueba que no hayan sido acompañados, de lo cual quedará constancia en el expediente. Podrá, asimismo, ordenar actuaciones o cualquier otra medida o diligencia adicionales, cuya necesidad apareciera de manifiesto para esclarecer el asunto en cuestión, fijando para su rendición o realización un plazo no superior a 3 días hábiles.

Artículo 31.- Confidencialidad y Reserva. La investigación y las actuaciones del proceso serán confidenciales, hasta la notificación de los cargos.

La obligación de confidencialidad pesa sobre todas las personas que en cualquier función o condición concurren, participen o actúen en el proceso.

Con todo, en casos graves y calificados, y cuando así lo aconseje la seguridad de los testigos, el investigador/a, por resolución fundada, podrá ordenar que se mantenga en reserva permanente sobre el nombre de uno o más testigos determinados, previa autorización expresa del Secretario/a General, en concordancia con la legislación chilena vigente y en particular con las premisas de este reglamento.

Artículo 32.- Notificaciones. Toda citación deberá realizarse por escrito al correo electrónico institucional, a fin de dejar expresa constancia respecto de la fecha de su emisión y su contenido, debiendo dejarse siempre constancia de la misma en el expediente.

Artículo 33.- Suspensión de la Citación. En caso que el investigador considere que existe un impedimento justificado para que la persona citada pueda concurrir a prestar declaración, se suspenderá la actuación y se fijará ésta para otro día y hora dentro del plazo más breve posible. Si la persona no concurre a esta una nueva citación, el investigador dispondrá la prosecución de la investigación en su ausencia.

Artículo 34.- Otras Citaciones. El investigador/a estará facultado/a para citar a cualquier miembro de la comunidad educativa, con el fin de entrevistarlo/a. La persona citada deberá declarar la verdad sobre lo que se le pregunta, sin ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca de sus dichos. La falta a la verdad o la omisión de hechos directamente relacionados con la investigación, podrá ser sancionada de acuerdo al presente reglamento y a las normas internas.

Artículo 35.- La Audiencia. En la audiencia el/la investigador/a y el/a ministro de fe oirán al afectado/a o afectados/as, según corresponda, quienes deberán presentar en forma escrita e individual su defensa, leyéndola en forma íntegra, y acompañar u ofrecer las pruebas que fundamenten la misma. El investigador/a podrá realizar todas las preguntas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación.

Artículo 36.- Recusaciones. Citado el/la estudiante y/o colaborador/a a entrevista por primera vez ante el investigador/a, podrá aquel/la, dentro de tercero día, formular los motivos de recusación que pudiera tener en su contra de este.

Serán causales de recusación, no siendo la enumeración taxativa, las siguientes:

- a) Parentesco consanguíneo en toda la línea recta o colateral hasta el segundo grado.
- b) Amistad o enemistad comprobable, o tener el investigador/a un interés personal en la investigación.
- c) Mantener un vínculo ya sea comercial o laboral.
- d) En general, cualquier otro hecho o circunstancia que pudiera afectar la independencia, objetividad y transparencia del proceso.

La solicitud de recusación o remoción será presentada al/la Secretario/a General, quién deberá resolverla dentro del plazo de 3 días hábiles. En caso de ser acogida la solicitud se designará a un nuevo investigador/a. De haberse practicado entrevistas o recopilado pruebas sobre los hechos investigados, corresponderá al investigador/a inicial entregar todo el material recopilado al nuevo investigador/a.

Artículo 37.- Formulación de Cargos. Concluido el período de investigación, y habiendo oído previamente al investigado/a, el investigador/a tendrá 3 días hábiles para proceder a formular cargos. Posteriormente, procederá a notificar los cargos al afectado/a o afectados/as dentro de los 3 días hábiles siguientes. Los cargos y la citación a la audiencia de descargos se notificarán simultáneamente.

La notificación se hará mediante correo electrónico institucional. Para este evento, se entenderá notificada la persona a partir del quinto día hábil.

Artículo 38.- Apoderado/a o Sostenedor/a. Cualquier estudiante a quien se formule cargos en un PIA, podrá ser acompañado/a por su apoderado/a o sostenedor/a, quien no podrá intervenir en la audiencia o en cualquier otra diligencia del proceso, lo que deberá ser informado al inicio de la audiencia. En todo caso, siempre existirá la obligación del investigado de concurrir y de realizar las actuaciones en forma personal.

Artículo 39.- Audiencia de descargos. El/la afectado/a deberá contestar los cargos y rendir las pruebas que presente en apoyo de su defensa en la audiencia de descargos que se llevará a efecto ante el investigador/a y el ministro/a de fe, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la notificación de los cargos. A petición fundada del afectado/a, este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo máximo de 3 días hábiles, por decisión del/la Secretario/a General.

Artículo 40.- Cierre de la Investigación – Informe. Una vez realizada la audiencia de descargos, o habiéndose practicado las medidas o diligencias adicionales que hubiera ordenado el/la investigador/a, éste tendrá el término de 4 días hábiles para emitir su informe, el que deberá contener la fecha de su dictación, la individualización de todos los participantes del proceso de convivencia, la relación de los hechos y circunstancias que hubieran sido objeto de la investigación, la defensa presentada por el afectado/a, el análisis de las pruebas rendidas y las conclusiones que se deriven conforme al mérito de los antecedentes reunidos. En el mismo informe, el/la investigador/a deberá proponer las sanciones que, a su juicio y conforme al mérito del proceso, proceden en el caso concreto.

Artículo 41.- Revisión del Informe. El/la Secretario/a General revisará el informe del/la investigador/a, en el plazo de 2 días hábiles, pudiendo solicitar se enmiende algún vicio procedimental manifiesto y relevante para el desarrollo de la investigación, velando por la correcta aplicación del presente reglamento, sin tener, en todo caso, facultad para suprimir, enmendar o corregir pruebas ya rendidas.

Efectuada la revisión o subsanado los vicios de procedimiento, el/la Secretario/a General remitirá el informe a el/la Rector/a para que, en el plazo de 3 días hábiles, resuelva el proceso y emita en conjunto con el/la Secretario/a General la resolución final, debidamente fundada, ya sea archivando los antecedentes o aplicando alguna sanción disciplinaria frente a la infracción a la convivencia acreditada en el proceso.

Artículo 42.- Resolución Final. Con el mérito de los antecedentes del proceso, el/la Rector/a, considerando la propuesta del/ Secretario/a General, adoptará alguna de las siguientes medidas:

- a) Sobreseer definitivamente la investigación, si se estimare que no corresponde aplicar sanción alguna.
- b) Sobreseer temporalmente la investigación:
 - Si se estimare que no se ha podido realizar alguna diligencia indispensable para el buen conocimiento de los hechos o,
 - En el evento de haberse acreditado fundadamente, mediante un informe psicológico o psiquiátrico, la existencia de una patología de salud mental, debiendo cumplirse con el debido tratamiento o terapia, lo cual deberá acreditarse por el/a respectivo/a facultativo/a, incluyéndose en dicho informe la mención que certifique un estado de salud mental compatible con la carrera que cursa. En este caso la investigación se reactivará ante la reiteración de infracciones contenidas en el presente Reglamento.
- c) Aplicar alguna de las sanciones contempladas en el Título III del presente reglamento, conforme al mérito del proceso.

La resolución final será notificada personalmente al/a sancionado/a mediante carta certificada y enviada a la dirección informada por el/a sancionado/a en el expediente, o a la registrada por la Universidad, debiendo además comunicarse al investigado/a a su correo institucional.

Artículo 43.- Sobreseimiento. Si durante cualquier etapa del proceso el investigador/a estima que no hay mérito suficiente para formular cargos, recomendará a el/la Secretario/a General el sobreseimiento temporal o definitivo, quien resolverá la solicitud, previo pronunciamiento de el/la Rector/a mediante resolución fundada y conjunta con este último. Con todo, corresponderá a Secretaría General llevar un registro de estas decisiones.

Artículo 44.- Sobreseimiento Temporal. El sobreseimiento temporal se propondrá o determinará, según corresponda:

- a) Cuando no resulte suficientemente acreditada la perpetración del hecho que originó la investigación.
- b) Cuando como resultado de la investigación no existe mérito suficiente para formular cargos.

Artículo 45.- Sobreseimiento Definitivo. El sobreseimiento definitivo se propondrá o determinará, según corresponda:

- a) Cuando del mérito de los antecedentes aparezca que los hechos investigados no constituyen infracción a las normas de convivencia educativa.
- b) Cuando aparezca claramente establecida la inocencia del o los inculpados.
- c) Cuando por cualquier causa cesare definitivamente el vínculo con la Universidad por parte del/a sancionado/a. Sin perjuicio de las acciones legales, judiciales o administrativas que pudieren corresponder.

Artículo 46.- Reapertura de la Investigación. Las investigaciones que hayan sido sobreseídas temporalmente solo podrán reabrirse por resolución fundada del Rector/a, y ante el evento que surjan elementos probatorios nuevos o no conocidos a la fecha del sobreseimiento temporal. En el evento que el cierre de la investigación se haya debido a la ausencia del/a investigado/a, su reincorporación podrá motivar la reapertura.

Artículo 47.- Registro de sanciones. Todas las sanciones establecidas en el presente Reglamento quedarán incorporadas y registradas en la Ficha Curricular del/a estudiante y/o en la hoja de vida del/a trabajador/a según sea el caso.

Artículo 48.- Compromisos Económicos. La aplicación de sanciones en ningún caso eximirá al alumno o a su apoderado de los compromisos económicos contraídos con la Universidad.

Título VII. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Artículo 49.- Reposición o Reconsideración. El/la denunciado/a solo podrá hacer uso del recurso de reposición o reconsideración para el caso de las sanciones establecidas en el número 1, 2 y 3 de los artículos 13 y 14.

Para efectos de lo anterior, sancionado/a deberá presentar ante el/la Rector/a sus argumentos y fundamentación dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la resolución.

En el caso de cualquier otra medida impuesta al/a sancionado/a, procederá el mismo recurso ante el/la Secretario/a General, interpuesto en el plazo de 3 días hábiles desde la respectiva notificación.

Artículo 50.- Apelación. Procederá el recurso de apelación en contra de las resoluciones que apliquen las sanciones de los artículos 13 y 14 respecto de los numerales no señalados en el artículo anterior.

En los casos señalados, la apelación deberá interponerla el/a sancionado/a ante el Rector, por escrito y de manera fundada, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, y será resuelta por el Consejo Resolutivo. La sesión de este Consejo se deberá realizar en un plazo máximo de 7 días hábiles a la notificación de la apelación. En contra de la resolución

definitiva del Consejo no procederá recurso alguno.

TÍTULO FINAL

Artículo 51.- Situaciones no Previstas. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el/la Secretario/a General de la Universidad, mediante resolución fundada.

Artículo 52.- Plazos. Los plazos que establece el presente Reglamento serán siempre individuales y de días hábiles. No se consideran días hábiles los sábados, domingos, festivos y los feriados académicos.

Artículo 53.- Vigencia. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entrarán en vigencia a contar del 07 de septiembre del año 2022, y sólo se aplicarán a los hechos acaecidos a contar de dicha fecha.

Las investigaciones en desarrollo y los hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las disposiciones reglamentarias vigentes a dicha época.



**ANEXO
FORMULARIO DE DENUNCIA**

Nombre completo:
RUT:
Fecha:
Sede:
Carrera (si es que aplica):
Cargo (si es que aplica):
Identidad del/a o los/as denunciados/as (si es que maneja algún dato):
Relato de los hechos (describa lo ocurrido haciendo indicación, si es que sabe, de la hora día y lugar)
Firma:
Autoridad que recibe la denuncia (nombre y firma):